

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 327

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO BLOQUE FRE.JU.VI - Proyecto de Ley modificando el art. 202 de la
Constitución Provincial.

Entró en la Sesión 23/09/1994

Girado a la Comisión
Nº:

1

Orden del día Nº:



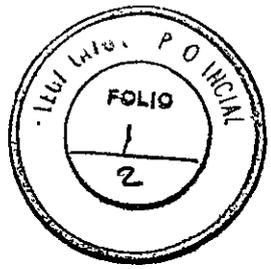
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Frente Justicialista Para la Victoria

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

21.09.94

MESA DE ENTRADA

Nº 327... Hs. 16²⁰... FIRMA. *[Signature]*



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Constitución Provincial establece en su artículo 202 lo siguiente: LAS ELECCIONES ORDINARIAS SE EFECTUARAN EN EPOCAS FIJAS DETERMINADAS POR LEY, QUE EN NINGUN CASO PODRAN COINCIDIR CON ELECCIONES NACIONALES A LAS QUE DEBERAN ANTICIPARSE POR LO MENOS EN TRES MESES.

Esta imposición de nuestra Constitución es lo suficientemente clara y no admite interpretaciones de ninguna naturaleza, más allá que se desprenda que la intención de los constituyentes fué que las elecciones nacionales no influyeran en el resultado de las elecciones locales. Pero aquí se plantea un problema de graves consecuencias, si se realizan las elecciones de acuerdo a este artículo, pues fijada la fecha del catorce de mayo del año 1995 para la elección nacional, nuestras elecciones deberían fijarse como última fecha para el 12 de febrero de dicho año, lo que implicaría que estemos eligiendo nuevas autoridades provinciales con ONCE MESES de anticipación al vencimiento del mandato constitucional de las actuales autoridades. Esto, Sr. Presidente, traería aparejado una serie de dificultades a la provincia, porque generaría una superposición de autoridades, unas en funciones y otras electas, ambas legítimas, pero posiblemente con distintos enfoques sobre situaciones particulares.

Es por esta situación que desde nuestro Bloque consideramos que es necesario reformar dicha cláusula constitucional y para ello nos debemos encuadrar en lo establecido en el artículo 191, que en su segundo párrafo establece las condiciones para la reforma o enmienda de un artículo, estableciendo como condición que para entrar en vigencia dicha modificación, debe ser sometida a referéndum popular, el cual debe ser convocado a tal fin.

Considerando que existe la necesidad de reformar nuestra Constitución, a fin de evitar los problemas que se pueden suscitar, por una parte y, que la misma se puede realizar sin alterar ninguno de los principios básicos y encuadrada dentro de lo prescripto en la misma, es que elevamos el siguiente Proyecto de Ley.

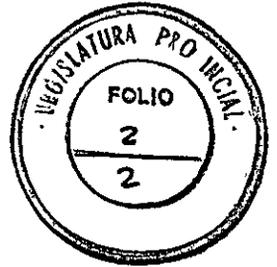
[Signature]
ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

[Signature]
MIRIAM LIDIANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
Pcia. TIERRA DEL FUEGO

[Signature]
OSVALDO PIZARRO
LEGISLADOR
BLOQUE FRE - JU. VI.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Frente Justicialista Para la Victoria



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Modificase el Art. 202 de la CONSTITUCION PROVINCIAL, el que quedará redactado de la siguiente manera: LAS ELECCIONES ORDINARIAS SE EFECTUARAN EN EPOCAS FIJAS DETERMINADAS POR LEY, QUE EN NINGUN CASO PODRAN COINCIDIR CON ELECCIONES NACIONALES, DEBIENDO EXISTIR UN PLAZO MINIMO DE TRES MESES ENTRE AMBAS.

LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEBERAN PRACTICARSE PREVIA CONVOCATORIA QUE SE PUBLICARA, COMO MINIMO CON SESENTA DIAS CORRIDOS DE ANTICIPACION EN TODO EL AMBITO DE LA PROVINCIA.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Provincial convocará a referéndum popular dentro de los treinta días corridos a la promulgación de la presente Ley, a fin de ratificar la modificación determinada en el artículo precedente.

Artículo 3º: De forma.

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

MIRIAM LETICIA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
Pcia. TIERRA DEL FUEGO

OSVALDO PIZARRO
LEGISLADOR
BLOQUE FRE - JU. VI.